



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**VALOR PROBATORIO DE LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO
PENAL EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TUTOR: Abg. Alexander Garcia

AUTORES:

Florysaura Fernandez Betancourt

V-28.203.258

Pedro Manuel González Henríquez

V-27.242.938

Valencia, Julio de 2021.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: VALOR PROBATORIO DE LA EXPERTICIA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Realizado por los Br: FLORYSAURA FERNANDEZ BETANCOURT Y PEDRO MANUEL GONZALEZ HENRIQUEZ, C.I. N° V-28.203.298 / V-27.242.938 cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:



APROBADO



NO APROBADO

Tutor Académico
ABG. ALEXANDER GARCIA
C.I: V-11.358.026

El Jurado

Jurado
ABG. TERESA MENDEZ
C.I: V-5.061.814



Jurado
ABG. GERMAN BREA
C.I: V-6.403.553

Fecha: 13/08/2021

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a mi madre, Ysaura Coromoto Betancourt Escalona, quien desde el principio ha sido mi fuente de inspiración para comenzar esta carrera. Gracias mamá, por ser la madre más valiente y determinada, invencible ante la vida y luchadora por los tuyos. Gracias por hacerme crecer, por defenderme, por darme tu apoyo siempre y tu amor infinito. Con sus conocimientos y apoyo incondicional, me guió a través de cada una de las etapas de esta carrera universitaria. Eres mi más grande inspiración a convertirme en una profesional del Derecho honesta y debidamente capacitada. Gracias a ti materialice otro sueño

A mi tío Roger Betancourt, quien como profesional del Derecho, con su admirable paciencia y pedagogía fue uno de mis guías a través de la carrera.

A Junior Aponte y Glorylexis Domínguez, quienes como profesionales del Derecho formaron parte de mi preparación académica. Gracias por su disposición, paciencia y apoyo incondicional.

A mi compañero de tesis Pedro González, quien se mantuvo a mi lado desde los primeros semestres y se convirtió en una fuente de apoyo y de compañía aun cuando los ánimos decaían. Gracias por más que un amigo, ser parte de mi familia.

Muchas gracias a todos.

-Florysaura Fernández Betancourt

AGRADECIMIENTO

En primer lugar gracias a Dios, que en medio de estas circunstancias de una pandemia me ha dado la dicha de tener salud, por todas las oportunidades que he tenido, por poner en mi camino a grandes personas y de poder hoy día estar optando a ser abogado de la república.

A mi madre Ivon del Valle Henríquez González gracias por ser la mejor madre y padre que he podido tener, por estar siempre ahí para mí, aun cuando yo no quería o no te entendía, siempre estuviste para ayudarme, levantarme y apoyarme, eres mi ejemplo más grande y la persona que más quiero en el mundo, nunca existirán las palabras adecuadas para agradecerte tantas cosas, por eso gracias por todo mama.

A mis abuelas Aura Cecilia González de Henríquez y Esperanza Lucena de González gracias por qué sé que desde el cielo me cuidan y me protegen como hicieron en vida. Aurita gracias por ser el soporte de nuestra pequeña familia y Esperanza gracias por recibirme aun cuando no estabas bien, las amare por siempre.

A mis tías Mayra del Carmen Henríquez González, Gloria Evelin de San Rafael Henríquez González, María Auxiliadora González Pacheco y Carmen Evelin González Pacheco, por haber dejado una huella de amor, comprensión, apoyo y ayuda durante mi vida, en la cual cada una significa mucho para mí! Las amo tías.

A ti, por ser la persona que sin buscarlo se ha convertido en todo para mí, por tu constante apoyo y comprensión desde que entraste en mi vida, por empujarme a mejorar en muchos aspectos, te amo inmensamente.

A mis jefes y todas esas personas que han pasado por mi vida aportando sus conocimientos en la materia y su constante apoyo, estaré eternamente agradecidos con ustedes, gracias.

A mis amigos, quienes han sido testigo de un camino el cual emprendí en el 2017 hasta ahorita y han estado para compartir en las buenas y en las malas conmigo, gracias.

A mis profesores y compañeros de clases, quienes desde un principio han compartido en aulas de clases conmigo, a todo aquel que hizo el esfuerzo para impartirnos clases y de ayudarnos a crecer académicamente, gracias.

A mi compañera de tesis por compartir conmigo todo este proceso y convertirse en más que una amiga y compañera, una hermana para mí, gracias.

-Pedro Manuel González Henríquez

INDICE GENERAL

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS.....	2
RESUMEN.....	7
INTRODUCCION.....	8
CAPITULO I.	
EL PROBLEMA	
1.1. Planteamiento del problema.....	10
1.2. Formulación del problema e interrogantes.....	12
1.3. Objetivos de la investigación.....	13
1.3.1. Objetivo general.....	13
1.3.2. Objetivos específicos.....	13
1.4. Justificación de la investigación.....	14
1.5. Limitación y alcance.....	15
CAPITULO II.	
MARCO TEORICO	
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.2. Bases teóricas.....	22
2.3. Bases legales.....	26
2.4. Definición de términos.....	30
CAPITULO III.	
MARCO METODOLOGICO	
3.1. Tipo de investigación.....	32
3.2. Nivel de investigación.....	32

3.3. Fases de la investigación.....	32
3.3.1. Fase 1: Objetivo específico N.1.....	32
3.3.2. Fase 2: Objetivo específico N.2.....	33
3.3.3. Fase 3: Objetivo específico N.3.....	34

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. Análisis e interpretación de los resultados.....	36
4.2. Conclusiones.....	36
4.3. Recomendaciones.....	38

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	40
--	-----------

RESUMEN

El presente proyecto de grado tiene por objeto analizar la importancia del valor probatorio de la experticia psicológica, que deber ser realizado a las víctimas del delito de violencia psicológica contemplado en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia, para de esta forma incorporarlo debidamente al proceso penal a seguir.

Lo que implica un análisis exhaustivo de todos los mecanismos, conceptos, técnicas y procedimientos de este medio de prueba, esto con el fin de confirmar la necesidad imperante de la realización de dicho examen para de esta manera comprobar la comisión del hecho punible investigado.

Destacando que este trabajo estará enmarcado en la línea de investigación y análisis, y su objetivo fundamental se centra en la necesidad de establecer la importancia de la valoración de la experticia psicológica, la cual será determinante para el juzgador al momento de emitir un veredicto que garantice los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de este flagelo.

Considerándose que en la actualidad este tipo penal se ha vuelto cada vez más frecuente, y teniendo en cuenta que es cometido intramuros siendo cada vez más difícil su convicción, ya que el agresor utiliza diversas formas e incluso la tecnología, para agredir a la víctima, siendo que la manera más fehaciente de demostrar tal hecho es a través de la experticia psicológica, la cual determinará el grado de afectación que presenta la misma, para posteriormente utilizarla como medio de prueba ante el juez de juicio para de esta manera atacar la impunidad que impera luego de la comisión de este tipo de delitos, y así lograr la consecución de la justicia.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de indagar sobre la importancia de la valoración de la experticia psicológica, que deber ser realizado a las víctimas del delito de violencia psicológica contemplado en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia. Donde se abordará los conceptos básicos, terminología, tipos de experticia, artículos de la ley, así como el debido procedimiento a practicar, para su incorporación valida al proceso penal y así de esta forma pueda comprobarse la comisión del hecho punible, todo en aras de abordar la estructura para la determinación del delito de violencia psicológica.

Teniendo en cuenta que la violencia psicológica afecta a un gran grupo de mujeres, no solo a nivel nacional sino internacional, siendo por esto que Venezuela cuenta con una ley especializada en donde tífica la violencia psicológica como delito, teniendo el ministerio público como titular de la acción penal, la necesidad de probanza del mismo, siendo la experticia psicológica la prueba fundamental para la imputación de tal delito, que debe ser efectuado por los debidos expertos tipificados también en nuestra normal adjetiva penal.

Es de suma importancia la determinación de este delito, que frecuentemente es consumado intramuros, es decir, dentro del hogar o núcleo familiar, asimismo también puede ser cometido en los ambientes laborales o cualquier otro espacio donde se desenvuelva la víctima, en el cual el sujeto activo suele ser un miembro de este núcleo antes mencionado, por lo que se debe cumplir una serie de factores que al consumarse con el tiempo pueden lograr determinar la afectación psicológica por parte de los expertos competentes a realizar la experticia.

Por otra parte, en cuanto a la estructura, el presente proyecto de investigación estará compuesto de cuatro capítulos, en primer lugar se establecerán las consideraciones generales del objeto de estudio, donde se detalla el planteamiento del problema y sus interrogantes, objetivo general y objetivos específicos, la justificación de la investigación, los antecedentes de la misma, así como la limitación y el alcance.

En el segundo capítulo, se analizarán los antecedentes de la investigación, de igual forma se adentrará en las bases teóricas y legales de la presente investigación, culminando el mismo con una breve definición de términos.

En el tercer capítulo, se explica de manera precisa el marco metodológico utilizado, así como las fases, desde la etapa incipiente hasta una tercera etapa final.

Por último, el capítulo IV, referido a las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación, indicando con posterioridad las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Como parte de la evolución y progresividad de los derechos humanos, destacan ciertos fenómenos sociales, los cuales, en el marco de dicha evolución, los distintos organismos diplomáticos internacionales han tomado partido y se han hecho parte de los mismos, a fin de regular dichos fenómenos, ayudando a que estos tengan asidero legal.

Tal es el caso, en este proceso de reconocimiento de derechos inherentes al ser humano, que surge como principal exponente el reconocimiento de los derechos de las mujeres, a través de movimiento sociales y luchas incansables para ello, siendo hasta el año 1979, cuando fue adoptada la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consistiendo en un tratado internacional adoptado por la organización de las naciones unidas, el cual ha sido suscrito y ratificado por más de 189 países, dando así el primer paso para el repudio hacia toda forma de violencia contra la mujer.

Es el caso, que en Venezuela, como parte de proceso mundial de rechazo a la violencia contra la mujer, sumó a su ordenamiento jurídico, una ley orgánica, especializada en la protección y resguardo de la integridad e indemnidad de las mujeres, denominada ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007), publicada el 25 de noviembre de 2007, teniendo ésta una posterior reforma en el año 2014, dicha norma tuvo un gran impacto en la esfera jurídica y social, por cuanto, ésta ley, de manera novísima, no solo contempla sus propios tipos penales en materia de violencia contra la mujer, sino también su procedimiento penal especial a seguir para el juzgamiento de estos delitos.

Destaca una de las formas de violencia, empleada por el legislador de forma innovadora, y dispuesta como delito además, como lo es la violencia psicológica, la cual es definida en el mencionado instrumento legal como una forma intangible de expresar violencia a través de tratos humillantes y vejatorios, ofensas, asilamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas y amenazas, entre otros, según lo dispuesto en artículo 39 de la ley especial, siendo que, como bien se indicó anteriormente, nos encontramos con una especie de delito, en la cual su ámbito de comisión se da intra muros, en el cual el sujeto activo, se vale de la cercanía con la víctima (sujeto pasivo) y de su condición de superioridad, para infundir y expresar su repudio y rechazo hacia ella, a través de las formas indicadas, propiciando esto, que la víctima caiga en un proceso de auto degradación y una nula aceptación de su ser, por lo que resulta cuesta arriba, la comprobación de una acción meramente intangible a efectos de su verificación, pues el agresor, hábil por excelencia, sumerge a su víctima en una vulnerabilidad necesaria, teniendo en cuenta además, que este tipo de delitos se consuman, generalmente, de manera sistemática para poder perfeccionar materialmente el delito.

En atención a lo anterior, una vez manifestado por la víctima, a través de la interposición de la denuncia, la situación vulnerable en la cual la ha sumido su agresor, tendrá que conocer de la misma el titular de la acción penal, que según lo dispuesto en la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999), es ejercida por el Ministerio Público, quien realizará las diligencias de investigación necesarias y pertinentes, a fin de demostrar la comisión del tipo penal denunciado, en este caso la violencia psicológica, por parte del agresor, siendo una de las diligencias vitales para tal demostración, la experticia psicológica.

Así las cosas, dado el inicio al proceso penal en materia de delitos de violencia contra la mujer, será el titular de la acción penal, quien se encargue de la debida oferta y promoción de la

precitada evaluación psicológica de la víctima, a través de su acto conclusivo de acusación, como medio de prueba útil y necesario, para la demostración del tipo penal de violencia psicológica, a fin de que el juez de control, en la fase preliminar del proceso, sea quien estime su pertinencia y se pronuncie sobre su posterior admisión, para luego convertirse en prueba, a fin de que sea evacuada en la fase de juicio

En la etapa de juicio, el juez de esta fase, será este quien dará el valor probatorio a dicho medio, aunado al resto del acervo probatorio aportado por el Ministerio Público y, al considerarlo a través de la sana crítica, realmente podrá asentar a través de una decisión razonada, como fue posible la demostración de un tipo penal, basado en una prueba de informes, la comisión del tipo penal, donde su acción se encuentra cubierta de intangibilidad, por cuanto ésta solo se ha desplegado, en su ejecución, con la intención de causar un daño intrínseco a la víctima, perjuicio que solo es posible demostrar a través de la evaluación psicológica hecha por el experto en el área a la víctima, la cual será valorada por el juez, para determinar la comisión del hecho punible.

1.2 Formulación del problema e interrogantes

En materia procesal, la norma adjetiva y los criterios pacíficos y reiterados del alto tribunal de la república, han sido imperativos, en cuanto a los parámetros a seguir para la estimación y valoración de los elementos de convicción y posteriormente medios de prueba aportados por las partes al proceso penal, en este caso, en la materia especial en delitos de violencia contra la mujer, a fin de que los mismos sean controvertidos y debatidos, para poder determinar la comisión de un hecho público, por parte de quien se presume autor.

En virtud de lo anteriormente expuesto, surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es el aporte probatorio de la experticia psicológica en el proceso penal en materia de delitos de violencia contra la mujer?

¿En qué consiste la experticia psicológica?

¿Cuál es la pertinencia de la practica el examen psicológico en el delito de violencia psicológica?

¿Cuál es la importancia de la valoración la experticia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica?

1.3 Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el valor probatorio de la experticia psicológica en el proceso penal en materia de delitos de violencia contra la mujer.

Objetivos Específicos

Examinar en que consiste la experticia psicológica y su regulación en la norma adjetiva penal.

Indagar acerca la pertinencia del examen psicológico para la demostración del delito de violencia psicológica.

Determinar la importancia de la valoración la experticia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica.

1.4 Justificación de la Investigación

La justificación del presente trabajo especial de grado se centra en la necesidad de probanza por parte del titular de la acción penal, en el marco de la fase de investigación, ya que, posee la carga probatoria en el proceso penal, respecto al delito de violencia psicológica, y su comisión por parte del agresor, por cuanto, como bien se indicó anteriormente, la formas de violencia psicológicas que pudieran ser empleadas por parte del agresor para arremeter contra la víctima, requieren de una comprobación científica especializada, pues el legislador a través de la ley especial plantea escenarios netamente intra muros, en los cuales de forma sistemática, el agresor se encarga de ir haciendo mella en la auto valoración de la víctima a través de tratos vejatorios constantes, los cuales si bien pueden ser evidentes frente a otros, la practica nos indica que el agresor evade la exposición y aprovecha escenarios vulnerables de la víctima, el cual por excelencia, es la intimidad del hogar, en donde puede, a placer, mancillar la estabilidad psicológica y emocional de la víctima, a fin de ir consumando el tipo penal descrito anteriormente, debiendo entonces, el fiscal del ministerio público, acudir a expertos especializados, con la intención de hacer probar que, en efecto, la víctima se encuentra sumergida en un proceso sistemático de violencia psicológica, a través del examen psicológico, aunado a otra serie de elementos de convicción, los cuales servirán de base, en conjunto, para la debida demostración por parte del Ministerio Publico, de la comisión del tipo penal de violencia psicológica.

En corolario de lo anterior, se hace vital que sean empleadas todas las herramientas dispuestas por el ordenamiento jurídico vigente, para la comprobación de los tipos penales existentes, en el caso que nos atañe, los dispuesto en la ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2014), preferiblemente las herramientas de carácter científico, los cuales

no dejaran lugar a dudas, en cuanto a la comprobación de la comisión de un tipo penal específico, y cimentaran la tesis fiscal de forma sólida, siendo el caso especial, la integridad psico emocional de la víctima, esto a efectos de la estimación probatoria que dé en principio el juez de control, en la fase preliminar del proceso, y posteriormente el juez de la fase de juicio respectiva, quien a través de la sana crítica aplicando sus conocimientos científicos, observando las reglas de la lógica y sus máximas experiencia, podrá llegar al convencimiento de que, a pesar de la intangibilidad de la acción cometida por el agresor como lo es el delito de violencia psicológica, a través de la evaluación psicológica, se pudo demostrar el compromiso psicológico serio presentado por la víctima.

1.5 Limitación y alcance

Entendiendo los delitos de violencia contra la mujer y su regulación a través de una ley orgánica, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, como el resultado de una sistemática lucha para el reconocimiento de la existencia de la degradación y vejaciones hacia la mujer por su simple condición de ser mujer, aunado a la denominación de la mujer como el “sexo débil”, debemos entonces partir del punto de que ha sido y es actualmente el sistema patriarcal, atrincherado en la cultura latinoamericana, la principal limitación en sentido amplio, para el avance progresivo de la protección de la indemnidad e integridad física y emocional de la mujer.

Se desprende de lo anterior, que resulta normal y, en algunos casos, hasta jocoso, cuando se realizan comentarios colectivos sobre las mujeres en forma peyorativa describiendo su aspecto físico, imagen, imperfecciones notables, en fin, características que hagan denotar ante la sociedad una desventaja o inferioridad, por no estar enmarcado

dentro de los cánones sociales; tomando en cuenta lo anterior, resulta normalizado dentro del seno del hogar común, cuando se dan este tipo de tratos denigrantes del hombre hacia la mujer, los cuales de forma sistemática, influyen directamente en la auto valoración y aceptación del yo, conduciendo esto a la degradación intrínseca de la mujer, pues estos actos de menosprecio tienden a minimizarse, porque son “normales” socialmente hablando, esta tan normalizado la degradación de la mujer, que para poder ridiculizar a cualquier persona e influir en su ridiculización, basta simplemente con vestirlo de mujer o hacer referencia a que mantiene una conducta femenina, para que eso implique desprecio y una alta condena social, siendo éstos simples señalamiento, que nada tienen que ver con la preferencia sexual, sino con el simple acto de hacer menos a alguien por compararlo con el hecho de vestir o comportarse como mujer, pues para la sociedad esta normalizado denigrar a través de esta forma.

Así las cosas, resulta una limitante a la hora del juzgamiento de delitos en materia de violencia contra la mujer, principalmente en el caso del delito de violencia psicológica, para determinar cuando realmente se está incurriendo en este tipo penal, cuando todo acto, comentario o acción dirigida a denigrar o mal poner el aspecto o condición física de una mujer está más que normalizado, tendiendo a sesgar hasta la visión de los operadores de justicia, por ende, deberá entonces el titular de la acción penal, en su fase de investigación, desmarcar su actuar de toda forma patriarcal, social y cultural conocida, y revestir su actuación de una alta sensibilidad cuando la víctima acuda a exponer su situación, debiendo referirla a que sea estudiada y evaluada por un experto con conocimientos especializados en el área de la psicología, a fin de que este estime y determine a través de su dictamen pericial denominado experticia psicológica, el compromiso psico emocional

de la mujer agredida, para poder entonces, atribuir la comisión del tipo penal a quien se presume autor, previamente señalado e identificado por la víctima en cuestión.

Lo anteriormente expuesto, tendrá su alcance en todo el proceso, pues la actuación del Ministerio Público o cualquier órgano receptor de la denuncia, desde la interposición de la denuncia por parte de la víctima, tendrá vital importancia en cuanto a la obtención de los elementos de convicción, pues serán estos los tendientes a demostrar que se está en presencia de la comisión de un hecho punible, ordenando las diligencias de investigación idóneas y pertinentes, en el presente caso objeto de estudio, la experticia psicológica, la cual tendrá un estatus y denominación de acuerdo a la etapa procesal, en principio, cuando sea ordenada será diligencia de investigación, posteriormente cuando se funde sobre esta la imputación penal del delito de violencia psicológica, será elemento de convicción, en segundo lugar, cuando esta haya fundado la imputación penal y sea ofertada, en conjunto con otros elementos, como acervo probatorio para el eventual debate oral, y sea posteriormente estimada y admitida por el juez de control, se convertirá en medio de prueba, y una vez evacuado como prueba en el juicio, servirá para acreditar la comisión del tipo penal indicado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Arias, Fidiás (1999:38), señala que el marco teórico referencial, puede ser definido como “el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar”. Bajo esta perspectiva, es menester hacer mención de la importancia de contar con el presente capítulo, toda vez que el mismo permitirá conocer las principales definiciones, características y elementos en los cuales se enmarca el presente Trabajo.

En este sentido se reseñan los siguientes trabajos, de carácter **Nacional**:

Benavides (2009), presentó Trabajo Especial de Grado, en la Universidad Católica Andrés Bello, para optar al grado de Especialista en Ciencias penales y Criminológicas, el cual tituló: “**EL ALCANCE DE LA PRUEBA DE EXPERTICIA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**”. Cuyo objetivo fue determinar el alcance de la prueba de experticia en el proceso penal venezolano, la cual será valorada por el juez respectivo para estimar dicho dictamen y su aporte a la acreditación de comisión del tipo penal respectivo, dentro del proceso penal venezolano. Utilizo un diseño de investigación descriptiva, de tipo documental, obteniendo como resultados concluyentes la presente investigación para el autor lo siguiente:

A la prueba de experticia debe dársele un significativo valor al ser acogida por el juez en su sentencia, y ello radica en una presunción de que el perito ha sido capaz, sincero, veraz y posiblemente acertado. (p. 32)

En atención a la cita anterior, el autor concluye que el juez debe dar la estimación suficiente al dictamen pericial, pues al haber evacuado dicho medio de prueba y posteriormente evaluada dicha actuación se puede inferir que la misma esta revestida de la presunción de ética y aptitud de la cual esta capacitado el experto que la practico. Más adelante, también aduce el citado autor lo siguiente:

Considerándosele ha examinado y estudiado cuidadosamente la materia sometida consideración y ha emitido su dictamen con sujeción a las reglas técnicas o científicas y aplica para esos fines, motivadamente, en forma clara y convincente. (p. 32)

Ratificando esto lo anterior, pues el desempeño efectivo de quien realiza la actuación pericial se basa fundamentalmente en su experiencia y conocimientos científicos y/o especializados.

Domínguez (2016), presentó Trabajo Especial de Grado, en la Universidad de Carabobo, para optar al grado de Especialista en Criminalística, el cual tituló: **“LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA Y SU UNIFICACION EN MATERIA DE DROGAS”**. Cuyo objetivo fue analizar la experticia como medio de prueba en la investigación criminalística y su unificación en materia de droga, la cual será ordenada por el titular de la acción penal, para la sólida fundamentación de su tesis fiscal, en aras de velar por el desarrollo de la fase de investigación. Utilizo un diseño de investigación de campo, con base documental, obteniendo como resultados concluyentes la presente investigación para el autor lo siguiente:

En efecto, se pasa a definir la experticia, (...), observar su naturaleza jurídica, determinar que dicha institución constituye un medio de prueba en el proceso penal venezolano. (...) el papel que juega esta institución jurídica en la averiguación previa y en el proceso.

Expuesta como ha sido la conclusión del autor, se puede destacar de ello, como la experticia, por su carácter científico y exacto, blinda de forma sólida el acervo probatorio del titular de la acción penal, a fin de que este en el eventual debate oral pueda demostrar sin lugar a dudas la comisión del tipo penal que llevo a cabo y lograr se acredite el hecho punible y se imponga la pena respectiva.

Es por ello, que resulta de suma importancia que la experticia ordenada sea de forma diligente, oportuna y además pertinente con el caso que corresponda, pues de su utilidad depende su aporte a la demostración del tipo penal.

Fermín (2009), presentó Trabajo Especial de Grado, en la Universidad Católica Andrés Bello, para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal, el cual tituló: **“IMPORTANCIA DE LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO”**. Cuyo objetivo fue determinar la importancia de la experticia como medio de prueba en el proceso civil venezolano, pues el juez, observando la regla de valoración, podrá a aplicar sus conocimientos científicos, máximas experiencias y observar las reglas de la lógica para valorar dicha experticia científica aportada como medio de prueba, la cual contribuirá con su certeza al convencimiento del mismo. Utilizo un diseño de investigación dogmático jurídico, de tipo documental, obteniendo como resultados concluyentes la presente investigación para el autor lo siguiente:

La experticia, debe ser considerada como el medio de prueba personal que busca la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de ciertos hechos, de allí que el peritaje es una actividad procesal desarrollada por encargo judicial. (p. 99)

Visto lo anterior, es menester destacar la definición concluida por la autora, pues en efecto, indica que la experticia aportara al proceso un carácter exacto, desde la perspectiva científica, a los hechos y su comprobación, es por lo que su contribución como medio de prueba es esencial para la determinación de los mismos, más adelante alega la autora lo siguiente:

En el derecho venezolano, la experticia es el medio de prueba consistente en el dictamen de personas con conocimientos especiales (científicos, artísticos, técnicos o prácticos) designada por las partes o por el juez, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de cuestiones de hecho sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción. (p. 99)

Determinando lo anterior, la capacidad que comporta por si solo el aporte del dictamen, pues el mismo es el resultado de la actuación del experto con conocimientos determinados y específicos, quien por mandato jurisdiccional o del titular de la acción penal, emite una peritación, cumpliendo los extremos legales para su realización, con la finalidad de permear el proceso penal, con la certeza indubitable para confirmación de los hechos.

A nivel **internacional**, se ubicaron y consultaron los siguientes trabajos que se reseñan a continuación:

Collantes y Copara (2013), presentaron Tesis de Grado, en la Universidad Técnica de

Cotopaxi (Ecuador), para optar al título de Abogado, el cual tituló: “**EFICACIA PROBATORIA DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL**”. Cuyo objetivo fue analizar los preceptos jurídicos, legales y constitucionales en relación a la prueba en materia penal y su eficacia probatoria. Utilizó un diseño de investigación descriptiva, de tipo no experimental, Obteniendo como resultados concluyentes la presente investigación para el autor lo siguiente:

Se concluye que la valoración de la prueba debe sobrevenir de un hecho lícito en su obtención, práctica e incorporación en un proceso penal. La prueba obtenida con violación a los derechos fundamentales, garantías constitucionales y derechos humanos, no tendrán validez alguna, ya que, la prueba no confiable en su práctica carece de eficacia probatoria y debe ser excluida, incluso aquellas que devienen o son obtenidas como consecuencia de ésta. (p. 111).

En relación a lo concluido por los autores, es necesario resaltar la idoneidad en la práctica de las diligencias de investigación, pues serán estos, como medio de prueba ofertados para el eventual juicio oral, los que serán valorados por el juez respectivo, desde su obtención, si la misma fue de manera lícita y atendiendo a los principios probatorios que rigen nuestro proceso, hasta la pertinencia, utilidad y necesidad de práctica de los mismos, como es el caso objeto de estudio, la experticia psicológica, para demostrar y acreditar la comisión del tipo penal de violencia psicológica, por parte del autor señalado por la víctima.

2.2 Bases Teóricas

Es oportuno mencionar, que dentro del marco normativo y doctrinal se encuentra la experticia, que constituye un medio de prueba atendiendo al señalamiento de Rengel-Romberg (1996, 383), quien indica que:

La experticia es un medio de prueba consistente en el dictamen de personas con conocimientos especiales, científicos, artísticos, técnicos o prácticos, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de cuestiones de hechos sobre las cuales debe decidir el Juez, según su propia convicción.

Según lo dispuesto en el glosario de términos de la Unidad de atención integral en materia de criminalística del Ministerio Público, defino la experticia, la experticia psicológica y psiquiátrica en los términos siguientes:

Experticia

Actividad desarrollada por personas especialmente calificadas por su experiencia o por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, en relación con hechos relevantes al proceso, cuyas causas o consecuencias deben ser determinados; aportando así al Juez, sus experiencias, tecnicismos y juicios de valor que le permitirán a éste determinar y apreciar la existencia, verdad o falsedad de los hechos debatidos en juicio y que han sido objeto de la prueba pericial, siendo esta su finalidad principal, es decir, brindar al juzgador la pericia del conocimiento especial.

Experticia Psicológica

Una pericia psicológica o una experticia es un estudio profundo de la personalidad de un sujeto determinado, el cual se realiza en el contexto de un proceso judicial a petición de alguna de las partes con la finalidad de esclarecer y explicar cuestiones inherentes a los aspectos psicológicos de esta persona; plasmando su objetivo en las conclusiones de la experticia, que es suscrita por el profesional de la Psicología con la finalidad de brindar una orientación.

Experticia Psiquiátrica

Evaluación que permite explorar la presencia de patologías mentales que pueda padecer una persona.

Clases de experticias o peritación

Siguiendo las ideas de Delgado. R (2004), tenemos las siguientes clasificaciones de peritación:

- **Según su exigibilidad legal:** la peritación puede ser forzosa, cuando la ley exige que sea practicada, por ejemplo: el COPP contempla la experticia psiquiátrica, que obligatoriamente debe ser practicada, como requisito previo para una declaratoria de incapacidad del imputado (inimputabilidad) por trastorno mental, a los fines de la suspensión del proceso; en cambio la peritación será potestativa, cuando no es legalmente exigible, pero puede recurrirse a ella, por iniciativa judicial o a solicitud de parte (que serían las llamadas peritaciones oficiosas o por iniciativa de las partes).

- **Según el momento procesal las peritaciones pueden ser:** judiciales o prejudiciales, esto depende de que ocurran dentro de un proceso o en diligencia procesal previa, como prueba preconstituida. En similar sentido, se habla de peritaciones de presente o de futuro, las primeras se producen en el curso de un proceso, para que surtan de inmediato sus efectos probatorios; las segundas se producen anticipadamente, para futura memoria y en vista de un litigio eventual, en diligencia procesal previa al proceso.

- **Según la materia:** finalmente tenemos los distintos tipos de peritaciones que versan sobre determinadas materias, llevan sus particulares procedimientos de examen y análisis, a saber: en materia de drogas y legitimación de capitales: experticias químicas, botánicas, financieras; sobre documentos: de cotejo, grafotécnicas,

grafoquímicas; sobre personas: en cadáveres, reconocimientos médico-legales, dactiloscópicas, entre otros.

El perito y su actuación

Cabanellas, citado por Martin, (1991: p.31), define el perito o experto, como “la persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al tribunal sobre puntos litigiosos, en cuanto se relacionan con su especial saber, oficio y experiencia”.

Para Delgado, (2010:186), perito “es el órgano de prueba de la experticia, es quien desarrolla la actividad como tal y aunque puede ser promovido por cualquiera de las partes para que emita un dictamen del que pretenda valerse, se le tiene como un auxiliar o colaborador técnico del juez y de la justicia”.

Por su parte, Maldonado, citado por Martin (1991:31), define “Experto es toda persona que, teniendo conocimientos especiales sobre determinado arte o profesión, es nombrada por los tribunales o quienes hagan sus veces, para que les informe sobre determinados hechos o circunstancias de un hecho punible, y para cuyo análisis se necesitan dichos conocimientos”.

La legislación venezolana no hace diferencia entre lo que es un perito y un experto como se evidencia en el Código Orgánico Procesal Penal en el Art. 224 en cuanto a los o las Peritos establece lo siguiente: Los o las peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.

De lo anterior descrito podemos englobar el término de perito y experto como la persona ilustrada en una ciencia, arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo instruya en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales, científicos, técnicos.

2.3 Bases Legales

Para el mejor comprender del contenido de esta investigación, es muy importante hacer referencia a los fundamentos jurídicos de los cuales está sujeto el contenido, con el fin de respaldar la investigación con el ordenamiento jurídico venezolano.

Según el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone la igualdad ante la norma, en los siguientes términos:

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de

debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

En el marco de la presente investigación, se hace énfasis en el numeral primero del presente artículo, ya que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza en su articulado la igualdad de sexo e igualdad de condiciones y derechos de cada uno de los ciudadanos venezolanos.

Artículo 88. El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

El presente instrumento legal, tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Aunado a ello, Contempla varios delitos de violencia de género, dentro de los cuales está el hostigamiento, violencia psicológica, sexual entre otros que requieren de experticia psicológica y/o psiquiátrica y, en ese orden de ideas, contempla la mencionada ley, que los

tribunales de violencia contra la mujer contarán con un equipo multidisciplinario, según lo que establece el artículo 124, el cual dispone:

Objetivos del equipo multidisciplinario

Artículo 124. Cada Tribunal de Violencia Contra la Mujer debe contar con un equipo multidisciplinario que se organizará como servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia biopsicosocial legal de forma colegiada e interdisciplinaria. Este equipo estará integrado por profesionales de la medicina, de la psiquiatría, de la educación, de la psicología, del trabajo social, del derecho, de la criminología y de otras profesiones con experiencia en la materia. En las zonas en que sea necesario, se contará con expertos o expertas interculturales bilingües en idiomas indígenas.

Este equipo integral, tendrá como principal función brindar apoyo técnico especializado al ejercicio de la función jurisdiccional, aplicando experticias bio-psico-social-legal, y estará integrado por profesionales de la medicina, psiquiatría, educación, psicología, trabajo social, derecho y criminología entre otros.

Código Orgánico Procesal Penal

Experticias

Artículo 223. El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para

descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio.

El o la Fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los o las peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen.

Peritos

Artículo 224. Los o las peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.

Los o las peritos serán designados o designadas y juramentados o juramentadas por el Juez o Jueza, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos o funcionarias adscritas al órgano de investigación penal, caso en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato.

Serán causales de excusa y recusación para los o las peritos las establecidas en este Código. El o la perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación.

En todo lo relativo a los traductores o traductoras e intérpretes regirán las disposiciones contenidas en este artículo.

Dictamen pericial

Artículo 225. El dictamen pericial deberá contener; de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.

2.4 Definición de Términos Básicos

Victima

Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

Victimario

Es aquella persona que le infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado.

Violencia

Es el uso inmoderado de la fuerza física o psicológica por parte del violento o agresor para lograr objetivos que van contra la voluntad del violentado o víctima. Puede incitarse con diversos estímulos y puede manifestarse también de múltiples maneras asociada igualmente a los variados procedimientos de la humillación, la amenaza, el rechazo, el acoso o las agresiones verbales, emocionales, morales o físicas.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se adaptó a los propósitos sobre los cuales se basa el mismo, siendo que una vez analizado puede determinarse que este trabajo de grado encuadra en una investigación de tipo documental, en función de los objetivos definidos, donde se trazó como finalidad analizar el valor probatorio de la experticia psicológica en el proceso penal en materia de delitos de violencia contra la mujer.

3.2 Nivel de Investigación

De acuerdo a los objetivos referidos en esta investigación, donde se trazó como finalidad principal analizar el valor probatorio de la experticia psicológica en el proceso penal en materia de delitos de violencia contra la mujer, la investigación fue de tipo proyecto documental, de carácter jurídico dogmático. Entendiendo por investigación documental lo siguiente: “Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado. Además, puede presentar la posible conexión de ideas entre varios autores y las ideas del investigador. Su preparación requiere que éste reúna, interprete, evalúe y reporte datos e ideas en forma imparcial, honesta y clara” (www.universitas.net)

3.3 Fases de la Investigación

En atención a esta modalidad de investigación, se introdujeron tres (3) fases en el estudio, a fin de cumplir con los requisitos involucrados en un proyecto documental:

3.3.1 Fase 1: Objetivo específico N.1

Inicialmente se planteó examinar en que consiste la experticia psicológica y su regulación en la norma adjetiva penal, entendiendo por esto, las distintas acepciones respecto a la experticia

propiamente, pudiendo a través de una rigurosa investigación bibliográfica de tipo documental, recabar información en cuanto a la definición dada por la doctrina a este medio para cumplir con lo dispuesto por el legislador, que es la búsqueda de la verdad y comprobación de los hechos.

Así como también, su regulación en el ordenamiento jurídico, el cual también dispone quien está legitimado para la práctica de las experticias, aunado a la descripción a detalle para la realización de la misma.

En atención a lo anteriormente señalado, el presente trabajo investigativo utilizará un diseño de tipo documental, fundamentado en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental basado en el análisis de categorías teóricas derivadas de las interrogantes y objetivos planteados.

3.3.2 Fase 2: Objetivo específico N.2

Se plantea como segundo objetivo indagar acerca la pertinencia del examen psicológico para la demostración del delito de violencia psicológica, puesto que la víctima, una vez interpuesta la denuncia, tendrá el fiscal del ministerio público, una vez tenga conocimiento de la misma, que emplear las diligencias que a bien estime ordenar, a fin de la efectiva comprobación de los hechos, siendo que dichas diligencias de investigación deben ser necesarias, entendiendo que una diligencia de investigación, la cual se convertirá en elemento de convicción, es necesaria y será así, cuando el hecho imputado o alegado requiere ser debidamente demostrado, como es el objeto de estudio del presente trabajo, pues resulta altamente necesaria la experticia psicológica, para la comprobación de los hechos denunciados por la víctima cuando se trate de violencia psicológica, siendo dicha experticia el vehículo idóneo para la determinación de los hechos.

Resulta también pertinente la experticia psicológica, pues se entiende por pertinencia como la relación existente entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se quiere utilizar para ello. El objeto de la prueba, es decir, el hecho que se pretende probar, debe tener relación directa o indirecta con los extremos objetivo (existencia del hecho que se imputa) y subjetivo (autoría o participación del imputado), o cualquier circunstancia jurídicamente relevante del proceso (agravantes, atenuantes, eximentes). Es por ello, que se tendrá como pertinente, la práctica de la experticia psicológica sobre la víctima denunciante, pues a través de la misma, se establecerá la relación entre el hecho denunciado por ésta y el tipo penal por el cual será imputado quien se presume autor, siendo el delito el de violencia psicológica.

Por último, se tendrá como útil dicha experticia psicológica pues la misma aportará suficiente fundamento conviccional sobre la imputación penal que a bien realizará el Fiscal del Ministerio Público, quien basado en fundados elementos de convicción, como la experticia objeto de estudio del presente trabajo, podrá acreditar el tipo penal de violencia psicológica, al presunto agresor denuncia, quien una vez imputado, se tendrá como autor de los hechos denunciado.

3.3.3 Fase 3: Objetivo específico N.3

Se plantea como tercer y último objetivo determinar la importancia de la valoración de la experticia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica, pues la experticia es importante, ya que, la misma al ser aportada por el Ministerio Público, como parte de su acervo probatorio, podrá ser apreciada y valorada por como prueba por el Juez de juicio, a quien le corresponda ser director de los hechos controvertidos en un proceso, siempre y cuando el

resultado sea sustentado con el dicho del experto que realizo el examen, es decir, el experto debe corroborar en el debate oral la contundencia de su experticia.

Pudiendo el juzgador, establecer la fuerza probatoria del dictamen pericial, pues será tomado en cuenta la personalidad del perito y los fundamentos científicos en que se funda el dictamen, la uniformidad de éste con otros que se hayan emitido en el proceso, pues será a través de la sana critica, como el juez podrá valorar en conjunto el acervo probatorio aportado por el ministerio público, así como lo aportado por la defensa, lo que conllevara a dictar una sentencia fundada y motivada, la cual puede ser de dos formas, la primera, una sentencia condenatoria, en razón a que una vez estimados los medios de prueba, se logró la comprobación efectiva del tipo penal, en este caso, la violencia psicológica, por ende, se encontrara culpable y así lo declarará, a quien hasta ese momento se presumía autor, y la segunda, sería una sentencia absolutoria, puesto que no fue suficiente el cumulo de pruebas aportados, pues los mismos pudieran llegar a considerarse inocuos y vagos, por lo que se vería altamente imposibilitado el juzgador acreditar algún tipo penal en esa situación, es por ello, que pudiera ratificar la presunción de inocencia del imputado.

CAPITULO IV

4.1 Análisis e Interpretación De Los Resultados

Del presente trabajo de investigación los autores lograron analizar en primer lugar en forma conceptual el significado de la experticia psicológica, lo cual los condujo a investigar los diferentes tipos de experticias y la finalidad de estas. Durante la investigación lograron interpretar y establecer la importancia de este elemento de convicción que servirá también como medio de prueba a la hora de determinar responsabilidades penales.

Siendo que, a todas luces para comprobar el tipo penal de violencia psicológica se hace imperioso la realización de la experticia psicológica, ello a los fines de poder determinar el daño causado a la víctima e imponer las medidas de protección y las sanciones que correspondan.

Así las cosas, los autores pudieron observar y determinar que dicho examen pericial se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico, por tanto, el órgano de investigación, bien sea auxiliar o el Ministerio Público, debe procurar que efectivamente se practique el requerido examen a la víctima. Todo ello, a los efectos de lograr que la mujer víctima de violencia sea abordada a través de los mecanismos especiales y pueda de esta forma emerger del ciclo de la violencia que se presente en el seno del hogar, en el ambiente laboral o cualquier espacio donde se desenvuelva.

4.2 Conclusiones

Luego de realizar la presente investigación, desde el punto de vista legal, legislativo, doctrinario y jurisprudencial, se puede concluir lo siguiente:

En cuanto al capítulo I, se logró determinar la problemática analizada en la presente investigación, precisándose los objetivos de la misma, en cuanto al examen, análisis y concepto

de la experticia psicológica y su regulación en la norma adjetiva penal. En el proceso de realización, se estudiaron las diferentes acepciones de la experticia psicológica, su importancia y diferentes tipos de dictámenes periciales que pueden emplearse en el marco de la investigación.

Por otra parte, en cuanto al capítulo II, se logró establecer la necesidad y pertinencia del examen psicológico a los efectos de determinar la ocurrencia del delito de violencia psicológica en el marco de la ley especial que rige la materia, ya que se considera un elemento fundamental, puesto que la misma genera convicción al fiscal y fundamenta en caso de haber sido realizado, el acto conclusivo de su investigación.

Asimismo, se pudo demostrar la importancia de la valoración de la experticia psicológica, a los fines de acreditar de manera fehaciente la comisión del tipo penal de violencia psicológica, debido a que en la actualidad se cuestiona la falta de elementos plurales para demostrar el delito, siendo que jurisprudencialmente se ha establecido en reiteradas decisiones de nuestro máximo tribunal, que el delito de violencia psicológica debe probarse a través de un medio idóneo que no es otro que la experticia psicológica, el cual es un examen que se practica a la víctima por parte de un psicólogo acreditado por ley, en el que se abordan diversos aspectos que afectan emocionalmente y de forma psicológica a la mujer, lo cual valorado conjuntamente con otros medios de prueba y demostrándose lo reiterado de la conducta del agresor constituiría un cumulo de medios suficientes para acreditar el hecho punible.

Verificándose entonces, el inminente valor probatorio que debe dársele a la experticia psicológica puesto que la misma llevara al convencimiento al juzgador, en gran medida, para la comprobación del delito de violencia psicológica.

4.3 Recomendaciones

Una vez realizada la investigación exhaustiva sobre el valor probatorio de la experticia psicológica en el proceso penal en materia de delitos de violencia contra la mujer, los autores recomiendan que en presencia de hechos punibles donde se presente una víctima de violencia psicológica es necesario y de carácter imperante, que se realice una experticia donde se vea expresado de manera clara el daño psicológico infringido por el agresor, para así poder demostrar de manera certera el delito cometido. Por cuanto en dicho examen se procederá a determinar la magnitud del perjuicio causado, a los fines de que la víctima sea abordada adecuadamente y poder lograr su recuperación. Para lo cual, durante la investigación penal, se deben apoyar en el psicólogo adscrito a la unidad de atención a la víctima del Ministerio Público, debidamente juramentado, y en los expertos del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF).

Al Ministerio Público del estado Carabobo, específicamente a la Fiscalía Superior que fomenta programas de sensibilización a través de la Unidad de Atención a la Víctima que realicen charlas y foros educativos que permitan impulsar en la comunidad el acceso a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que de esta forma las eventuales víctimas puedan comprender el proceso que enfrentan, lo asuman como un delito, y puedan ser escuchadas en caso de necesitar denunciar a un posible agresor.

A los Órganos Multidisciplinarios, se sugiere el fortalecimiento en materia de delitos de Violencia Contra la Mujer, así como mayor promoción y difusión de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para de esta forma desmarcar el Estado patriarcal que progresivamente se ha constituido en Venezuela y en Latinoamérica en general.

Al Poder Judicial, se propone la formación continua y progresiva de los expertos adscritos a los equipos multidisciplinarios para que el abordaje a la víctima no se base solo en técnicas y herramientas en desuso sino que vayan a la par de los nuevos tiempos y de la tecnología, para de esta manera poder alcanzar mayor exactitud en los dictámenes periciales, observando que, los tiempos ha cambiado y por ende la comisión de los delitos. Cabe destacar, en el delito de violencia psicológica, puesto que el sujeto agresor, cuando tiene conocimiento de que está siendo investigado busca perfeccionar su ataque sistemático a la estabilidad emocional de la víctima, por tanto, los expertos deben estar a la altura de todas estas circunstancias.

A los Organismos de Administración de Justicia, Poder Judicial se sugiere fomentar, promocionar y difundir las herramientas y mecanismos legales de acción a los que tienen derecho las víctimas de los delitos descritos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A las escuelas y centros educativos, a la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, para que a través de sus oficinas puedan trasladarse a las comunidades más vulnerables y de esta manera hacer entender que la violencia psicológica es una forma real de delito, el hecho de que se presente intramuros no implica que no pueda probarse de manera efectiva, ya que a través de los organismos de justicia del Estado, se puede hacer responsable penalmente un individuo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6078 (Extraordinario) de fecha 15 junio de 2012.

Código Penal (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5768 (Extraordinario), de fecha 13 de abril de 2005.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 5.908 (Extraordinario), de fecha 19 de febrero de 2009.

Hernández S., R., Fernández., C y Baptista L., P (2003). Metodología de la Investigación, México, McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A (3° edición).

Hurtado de Barrera, J. (2012). Cómo Formular Objetivos de Investigación. Sypal: Ediciones Quirón.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2014. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. 40.548 Del 25 de Noviembre de 2014.

Domínguez, J. (2016). **LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y SU UNIFICACIÓN EN MATERIA DE DROGAS.** Trabajo Especial de Grado, en la Universidad de Carabobo, para optar al grado de Especialista en Criminalística. Valencia, Venezuela.

Fermín, M. (2009) **IMPORTANCIA DE LA EXPERTICIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO.** Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto, Venezuela.

González, C. **LA IMPORTANCIA DE LA EXPERTICIA MEDICO –LEGAL EN LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR EL C.I.C.P.C. EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.** Tesis de Grado, en la Universidad José Antonio Páez, para optar al título de Abogado. Valencia, Venezuela

Guerrero, M. (2013). **APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE EXPERTICIA CIENTÍFICA.** Proyecto de Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Especialista en Derecho Procesal General, Universidad Católica Andrés Bello. San Cristóbal, Venezuela.